

## SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AVISO por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres Aeronáuticos, publicada el 7 de marzo de 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción I, 10, fracciones VII y XI y último párrafo; 31, 34 y TRANSITORIOS SEGUNDO y TERCERO de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 4, 6, fracciones I, IX y X, 6 Bis fracciones XIII, XVII y XVIII y 11, cuarto, quinto y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 28 y 35 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 135, fracciones I, III y IV, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 197 fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracción III y 6o., fracciones VI, XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; he tenido a bien expedir el presente "Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres Aeronáuticos, publicada el 7 de marzo de 2023".

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez.**- Rúbrica.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción I, 10, fracciones VII y XI y último párrafo; 31, 34 y TRANSITORIOS SEGUNDO y TERCERO de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 4, 6, fracciones I, IX y X, 6 Bis fracciones XIII, XVII y XVIII y 11, cuarto, quinto y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 28 y 35 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 135, fracciones I, III y IV, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 197 fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracción III y 6o., fracciones VI, XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 6 Bis, fracción XVII de la Ley de Aviación Civil prevé que para el establecimiento de Talleres Aeronáuticos se requerirá de permiso, el cual podrá otorgarse a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras.

Que el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil define la figura del Taller Aeronáutico, como aquella instalación destinada al mantenimiento o reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, así como la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio Taller Aeronáutico.

Que ante la falta de una Norma Oficial Mexicana vigente que regule los requerimientos y especificaciones para el establecimiento, funcionamiento y validez de los Talleres Aeronáuticos, es de vital importancia que de "manera expedita" se emita una Norma Oficial Mexicana de Emergencia, con la finalidad de asegurar que los trabajos de mantenimiento y reparación; así como de fabricación o ensamblaje (para dar mantenimiento y/o reparación) a las aeronaves, se realicen conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, así como en los procedimientos establecidos por las entidades responsables del diseño de tipo de las aeronaves, accesorios y/o componentes, avalados por la Autoridad de Aviación Civil, con la finalidad de proteger las vías generales de comunicación y la seguridad en las operaciones, así como la de sus usuarios.

Que la Ley de Infraestructura de la Calidad en su artículo 31 establece que las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia serán elaboradas directamente y emitidas por las Autoridades Normalizadoras, cuando busquen evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a algún "objetivo legítimo de interés público"; adicionalmente, establece que dichas Normas tendrán una vigencia no mayor a seis meses, misma que podrá ser prorrogada en una sola ocasión, hasta por un periodo igual, si así lo considera la autoridad emisora.

Que el 7 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023 "TALLERES AERONÁUTICOS", que regula y prescribe los requisitos y especificaciones para el establecimiento, funcionamiento y validez de los Talleres Aeronáuticos; que entró en vigor el día de su publicación y con una vigencia de seis meses, de conformidad con el numeral 21 de la misma Norma.

Que las circunstancias que motivaron la expedición de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia actualmente subsisten, por lo que al no tener un marco jurídico vigente que regule a los Talleres Aeronáuticos podría incurrirse en violaciones que amenacen la seguridad de la aviación civil, asimismo, por lo que respecta al objetivo legítimo de interés público que refiere el artículo 10, fracción XI de la Ley de Infraestructura de la Calidad "servicios públicos", podría verse afectada la prestación del servicio público de transporte aéreo, toda vez que la habilitación y funcionamiento de Talleres Aeronáuticos, debe estar debidamente regulado para dar cumplimiento a los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en ese orden de ideas, el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige, además de lo previsto en dicha ley, por los tratados internacionales que los Estados Unidos Mexicanos ha celebrado, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en cuyo Anexo 6, Partes I, II y III y Anexo 8, se regula la habilitación y funcionamiento de Talleres Aeronáuticos (Organismos de Mantenimiento), por lo que el Estado Mexicano está obligado a mantener un marco jurídico vigente acorde a los estándares que marca la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE PRORROGA POR UN PLAZO DE SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-145/1-SCT3-2023, TALLERES AERONÁUTICOS, PUBLICADA EL 7 DE MARZO DE 2023**

**Único.** Se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 08 de septiembre de 2023, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres Aeronáuticos, publicada el 7 de marzo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente aviso entrará en vigor a partir del 08 de septiembre de 2023.